

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil contractual  
Demandante: Paola Andrea Polindara Hidalgo y otros  
Demandado: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y otro.  
Asunto: Acta de audiencia concentrada



## **Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán**

Audiencia concentrada  
[arts. 372 - 373 C. G. del P.]  
3 de octubre de 2.024  
10:00 a.m.

Expediente n.º 19001-40-03-001-2023-00422-00  
Proceso: Verbal – Responsabilidad civil contractual

Demandante: Paola Andrea Polindara Hidalgo  
Nilson Fabián Polindara Hidalgo  
Juan David López Polindara  
Daniel Fabián Polindara Vergara

Apoderado: Orlando Mosquera Solarte

Demandado: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.  
Aseguradora Solidaria de Colombia

Apoderado: Valeria Suarez Labrada

Siendo la fecha fijada en auto del 18 de julio de 2.024, el suscrito Juez, se constituyó en audiencia virtual y pública, a la que comparecieron:

Valeria Suarez Labrada	Orlando Mosquera Solarte
C.C. 1.005.870.336	C.C. 4.617.667
T.P. 399.401 del C.S. de la J.	T.P. 128.411 del C.S de la J.
Apoderada de Aseguradora Solidaria de Colombia	Apoderado demandantes

El objeto de la presente audiencia es continuar con la audiencia concentrada de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., adelantada el día 1º de octubre de 2.024, a efectos de dictar sentencia en el presente asunto.

### Sentencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán ©, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil contractual  
Demandante: Paola Andrea Polindara Hidalgo y otros  
Demandado: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y otro.  
Asunto: Acta de audiencia concentrada

## Resuelve

Primero.- DECLARAR probadas las excepciones de mérito de «*nulidad del aseguramiento como consecuencia de la reticencia del asegurado de la póliza de seguro vida grupo no. 4.660.882.856*», «*inexistencia de obligación a cargo de la aseguradora de practicar y/o exigir exámenes médicos en la etapa precontractual*», «*para la configuración de la nulidad por reticencia no es necesario que exista un nexo de causalidad entre la enfermedad omitida en la declaración del estado del riesgo y la causa de la incapacidad o el deceso del asegurado*», y «*Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. tiene la facultad de retener la prima a título de pena como consecuencia de la declaratoria de la reticencia del contrato de seguro*», invocadas por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Segundo.- DENEGAR, en consecuencia, las pretensiones de la demanda presentada por Paola Andrea Polindara Hidalgo, Nilson Fabián Polindara Hidalgo, Daniel Fabián Polindara Vergara y Juan David López Polindara, contra Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Tercero.- CONDENAR a los señores Paola Andrea Polindara Hidalgo, Nilson Fabián Polindara Hidalgo, Daniel Fabián Polindara Vergara y Juan David López Polindara, a pagar las costas procesales de este asunto, a favor de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en cuya liquidación se incluirá la suma de \$3.400.000, por concepto de agencias en derecho.

Cuarto.- ORDENAR, en firme esta sentencia, el archivo del expediente, previas las anotaciones y constancias de rigor.

Esta decisión se notifica en estrados, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 294 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación, indicando los reparos concretos a la sentencia acabada de dictar.

La apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, manifestó estar conforme con la decisión.

Auto n.º 1. Resuelve:

1º. CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida en esta audiencia.

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil contractual  
Demandante: Paola Andrea Polindara Hidalgo y otros  
Demandado: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y otro.  
Asunto: Acta de audiencia concentrada

2º. ORDENAR que, una vez curse el término de tres (3) días de que trata el inciso tercero del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., se remita el expediente en formato digital al Área de Reparto de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, para que se reparta la alzada entre los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se concluye la misma siendo las 11:02 a.m. del tres de octubre de 2.024.

Dada su realización virtual, con verificación de asistencia debidamente grabada, esta acta se firma únicamente por el Juez, al resultar innecesaria [art. 11 C. G. del P.].

Constancia n.º 1: la grabación en audio y video de la audiencia [artículo 107 numeral 4 y párrafo primero del C. G. del P.; 2 y 7 de la Ley 2213 de 2.022,], así como la presente acta, dan fe del control de asistencia que ordena incorporar el inciso cuarto del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P.

Constancia n.º 2: la presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias judiciales. En todo caso, incluyendo los de disparidad entre lo aquí plasmado y la grabación de la audiencia [CSJ STC3566-2020], las actuaciones valederas y decisiones vinculantes, que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el expediente, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 3 y en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., ambos del Código General del Proceso.

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4292aa86e2802eec94054a55f618f8fb5cdfde8f6a82aef3f3efdb63d7e48**

Documento generado en 03/10/2024 04:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**